**DNCP/DJ N°1357/17**

**CASO 3439**

Asunción, 06 de febrero del 2017.-

**DENUNCIA INGRESADA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE EN EL MARCO DEL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N°01/15 PARA LA CONTRATACIÓN DE UNA EMPRESA PARA LOS SERVICIOS DE MODERNIZACIÓN D LA GESTIÓN COMERCIAL DE LA ESSAP S.A., CONVOCADO POR LA EMPRESA DE SERVICIOS SANITARIOS DEL PARAGUAY S.A. (ESSAP) – 287.499**. ----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 03 de febrero de 2017 a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas e individualizada como Caso N°3439; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96. ----

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: *"Según el contrato que obra en la web de Contrataciones, en la cláusula 5.1, el monto es de USD 4.296.875, equivalente a Gs. 22.149.960.938 IVA incluido. Sin embargo los pagos se están realizando con una variación del tipo de cambio a la fecha de cada facturación, provocando de esta manera una variación en el total estipulado en el contrato, en detrimento de la Empresa contratante*". (Sic).----------

Que, respecto a lo denunciado –*los pagos se están realizando con una variación del tipo de cambio a la fecha de cada facturación*-, cabe aclarar al denunciante que es importante traer a colación lo dispuesto por el PBC, que en el Apartado de las Condiciones

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor



Abg. Luis A. Godoy Duría
Director Jurídico - DNCP

de Pago establece cuanto sigue; "...*Cuando los bienes y servicios conexos sean provistos desde el territorio nacional (por Proveedores domiciliados en Paraguay), la moneda de pago será el guaraní. En el caso de bienes y servicios conexos que sean provistos por Proveedores no domiciliados en Paraguay el pago se efectuara en la moneda de la oferta, a menos que en las CEC se disponga específicamente lo contrario*"; entonces, las condiciones especiales del contrato disponen que todos los pagos se efectuarán en guaraníes al tipo de cambio del BCP, sin indicar cuál será la cotización aplicable a los efectos del pago.----------

Al observar las documentaciones referidas al llamado, se constata un vacío en las disposiciones que rigen el contrato en cuanto a la fecha que se debe tomar en cuenta para realizar la conversión de dólares americanos a guaraníes a los efectos del pago.----------

Siguiendo con el análisis de la cuestión consultada, es importante destacar que la oferta ha sido realizada en moneda extranjera (dólares de los Estados Unidos), lo cual se encontraba permitido por el Pliego de Bases y Condiciones al tratarse de una Licitación Pública Internacional; consecuentemente, podría decirse que la obligación contraída por la Convocante es en moneda extranjera aunque se estipule que la cancelación de la misma sería en moneda nacional. Además, la Ley 489/95 establece expresamente la validez de las obligaciones contraídas en moneda extranjera y la cancelación en la moneda pactada.-------

La disposición contenida en la Sección II "*Datos de la Licitación*" del PBC según la cual la cotización del cambio a ser aplicado sería la del día de apertura de ofertas, debe interpretarse que ha sido establecida a los efectos comparativos y en la hipótesis de que concurran oferentes nacionales con extranjeros y deba unificarse a una sola moneda para determinar cuál es la oferta más baja, tal como expresamente se indica: "*La moneda que será utilizada en la etapa de evaluación y comparación de ofertas para convertir los precios expresados en varias monedas a una sola moneda es: Guaraníes..*".----------

Ahora bien, el PBC establece expresamente que la moneda de pago sería en guaraníes y habiéndose ofertado en moneda extranjera, resulta lógico que al momento del



Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Durán
Director Jurídico - DNCP

pago, la contraprestación en moneda nacional refleje la realidad económica y mantenga la equivalencia del valor por el cual fue ofertado el servicio.----------

En ese sentido, esta Dirección Jurídica estima que es conveniente recurrir al principio contenido en el Artículo 53° de la Ley N° 489/95 que establece la cancelación con moneda nacional de las obligaciones contraídas en moneda extranjera al tipo de cambio del día de pago. Así, aunque el supuesto de hecho se refiera a otra situación, la citada disposición normativa establece cuanto sigue: "*Reclamación Judicial de los Contratos y obligaciones en Moneda Extranjera: En los juicios de convocación de acreedores las obligaciones se liquidaran provisoriamente en guaraníes al solo efecto de la junta de acreedores, y definitivamente al tipo de cambio vendedor vigente del día de pago en los plazos estipulados en el concordato*".----------

En virtud a lo expuesto resulta razonable la aplicación del tipo de cambio del último día del mes del servicio que se factura; no obstante, corresponde a la Contratante la interpretación de las cláusulas contractuales y su aplicación, conforme a las leyes, el pliego de bases y condiciones, el contrato y en última instancia a los principios generales de interpretación de los contratos y la razonabilidad.----------

Finalmente, en base a las aclaraciones realizadas al denunciante, es claro que en el presente caso, **la cuestión denunciada no amerita la intervención de oficio** de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en razón de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta*"; y en consecuencia, corresponde desestimar la denuncia por falta de méritos para iniciar una investigación de oficio seria, *con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.* ----------

**Abg. GUSTAVO ZARZA**
**Juez Instructor – DNCP**

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

**Abg. LUIS A. GODOY DURIA**
**Director Jurídico - DNCP**



EEUU Nº 961 c/ Tte. Fariña - Telefax: 415 4000 R.A. - Asunción, Paraguay
**www.contrataciones.gov.py**